RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **371/2023.**

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217123000116**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 311217123000116, en la cual requirió:

> ***"PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2018 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2019 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2020 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2021 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2022 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2023 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.***
>
> ***PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2018. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2019. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2020. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2021. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2022. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2023.***
>
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.***

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023." (sic)

SEGUNDO. El día veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000116, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...
DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO (CEPREDEY) Y/O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA
..."

TERCERO. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"DE ACUERDO AL ARTÍCULO 186 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CUENTA CON LA UNIDAD DE POLICÍA VECINAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA..."

CUARTO. Por auto emitido el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número **SSP/DJ/ME-23715/2023** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial pues manifestó que su conducta recaída a la solicitud de acceso estuvo ajustada a derecho, toda vez que a dicho del Sujeto Obligado, mediante las documentales de fecha veintisiete de abril del presente año hizo del conocimiento del recurrente su declaración de incompetencia, así como las autoridades que a su juicio y por sus facultades detentarían la información solicitada, a saber: El Centro de Prevención Social del Delito (CEPREDEY) y/o la Fiscalía General del Estado (FGE), remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217123000116, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la parte recurrente solicitó:

> ***"PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2018 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2019 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2020 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2021 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2022 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2023 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.***
>
> ***PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2018. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2019. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2020. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2021. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2022. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2023.***
>
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.***
> ***POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.***

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023." (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha cuatro de mayo del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando

procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

TÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

III. EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 43 TER. EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE

ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."
..."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.
...
ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL
AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.
...
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

III. VICEFISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

A) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

...

CAPÍTULO VI

VICEFISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DESEMPEÑAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTE REGLAMENTO.

II. COLABORAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS, LAS METAS, LAS POLÍTICAS, LAS ESTRATEGIAS Y LAS ACCIONES ESTATALES SOBRE DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

III. PROPONER LA INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO EN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

IV. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, E INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO, ESPECIALMENTE, AQUELLA QUE PERMITA CONOCER LAS CAUSAS GENERADORAS DE CONDUCTAS DELICTIVAS O ANTISOCIALES, SU DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y SU COMPORTAMIENTO HISTÓRICO.

V. EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES TENDIENTES A FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VI. FOMENTAR EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VII. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA FISCALÍA.

VIII. EXPEDIR O, EN SU CASO, REVOCAR LOS CERTIFICADOS DE LOS FACILITADORES DE LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

IX. VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO, SUS FAMILIARES, TESTIGOS Y DEMÁS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PENAL QUE BRINDA LA FISCALÍA.

X. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO, SUS FAMILIARES, TESTIGOS Y DEMÁS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PENAL.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 23. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DEL DELITO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES ESTATALES SOBRE DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

II. COLABORAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO.

III. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO, Y EFECTUAR LAS PROPUESTAS, LOS INFORMES O LOS REPORTES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y, CON BASE EN ELLA, GENERAR LA ESTADÍSTICA Y EFECTUAR LAS PROPUESTAS QUE PERMITAN CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN LA MATERIA.

V. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE PERMITA FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ESTADO.

..."

Finalmente, el Decreto 385/2016 por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, determina:

"...

CAPÍTULO VI

CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES

EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROMOVER LA CULTURA DE PAZ, LA LEGALIDAD, LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, PARA LA PLANEACIÓN, LA IMPLEMENTACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRINCIPALMENTE, DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

III. DISEÑAR, IMPLEMENTAR, DIFUNDIR Y PROMOVER POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE FOMENTEN EN LA SOCIEDAD VALORES CÍVICOS Y CULTURALES, FORTALEZCAN EL TEJIDO SOCIAL, INDUZCAN CONDUCTAS APEGADAS A LA LEGALIDAD, PROMUEVAN LA PAZ, IGUALDAD, IGUALDAD DE GÉNERO, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA..

IV. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ESPECIALMENTE, LAS CAUSAS GENERADORAS DE CONDUCTAS DELICTIVAS O ANTISOCIALES, SU DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y SU COMPORTAMIENTO HISTÓRICO.

V. IMPLEMENTAR, CON BASE EN EL ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

VI. EFECTUAR PROPUESTAS QUE COADYUVEN A LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS, INDICADORES, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

VII. EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES TENDIENTES A FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. PROPICIAR QUE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, PRINCIPALMENTE, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CONSIDEREN LA PERSPECTIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INCLUYAN INFORMACIÓN RELACIONADA.

IX. GESTIONAR LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS QUE DIFUNDAN Y PROMUEVAN LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

X. PROPICIAR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 266 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LA COMUNIDAD.

XI. DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS INTERDISCIPLINARIOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA PERSONAS ADOLESCENTES, CON BASE EN LOS CRITERIOS Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

XII. IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y FORTALECER EL COMBATE DE LOS DELITOS DE TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, DANDO CUMPLIMIENTO AL TÍTULO QUINTO "DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS" DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO

EL TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

..."

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentran la **Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del Estado**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre ellos con el **Centro Estatal de Prevención del Delito y**

Participación Ciudadana, que tiene las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables, siendo estas: el promover la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos; establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado y social, y la comunidad en general, para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de seguridad pública, principalmente, de prevención del delito; diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, igualdad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, e integrar la información que permita conocer el contexto de seguridad pública del estado, especialmente, las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico; implementar, con base en el análisis del contexto de seguridad pública del estado, acciones en materia de prevención del delito y evaluar sus resultados; efectuar propuestas que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones en materia de prevención del delito; emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública; propiciar que los programas y las acciones que implementen las instituciones públicas estatales y municipales, principalmente, en materia de educación, salud y desarrollo social, consideren la perspectiva de prevención del delito e incluyan información relacionada; gestionar la celebración de eventos académicos que difundan y promuevan la prevención del delito; propiciar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los propósitos establecidos en el artículo 266 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, relacionados con la función preventiva de la comunidad; desarrollar políticas públicas y programas interdisciplinarios de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes, con base en los criterios y las disposiciones establecidos en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes; e implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, dando cumplimiento al título quinto "de la prevención de los delitos" de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Que la **Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas,** quien se encarga de desempeñar en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 16 del

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado; de colaborar en la definición de los objetivos, las metas, las políticas, las estrategias y las acciones estatales sobre prevención del delito; de proponer la incorporación de información sobre prevención del delito en instrumentos de planeación; de impulsar la elaboración de estudios e investigaciones e integrar información sobre prevención del delito, especialmente, aquella que permita conocer las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico; emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública; fomentar el desarrollo y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias; coordinar y supervisar la organización y el funcionamiento de las unidades de justicia alternativa y de atención a víctimas de la fiscalía; de expedir o, en su caso, revocar los certificados de los facilitadores de la fiscalía, en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de los Lineamientos que para tal efecto emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; de vigilar la adecuada prestación de los servicios de atención y protección de víctimas del delito, sus familiares, testigos y demás involucrados en el proceso penal que brinda la fiscalía; y de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para la canalización y atención de víctimas del delito, sus familiares, testigos y demás involucrados en el proceso penal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

"PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2018 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2019 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2020 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2021 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2022 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2023 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2018. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2019. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2020. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2021. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2022. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.
POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023." (sic)

Se desprende que por el tipo de información peticionada resulta evidente que los Sujetos Obligados que pudiera poseerla son: el **Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana** (órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno), y la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** (a través de la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas); en razón que la primera de las referidas es quien tiene entre sus atribuciones: tiene las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables, siendo estas: el promover la cultura de paz, la legalidad, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos; establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado y social, y la comunidad en general, para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de seguridad pública, principalmente, de prevención del delito; diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, igualdad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, e integrar la información que permita conocer el contexto de seguridad pública del estado, especialmente, las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico; implementar, con base en el análisis del contexto de seguridad pública del estado, acciones en materia de prevención del delito y evaluar sus resultados; efectuar propuestas que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones en materia de prevención del delito; emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública; propiciar que los programas y las acciones que implementen las instituciones públicas estatales y municipales, principalmente, en materia de educación, salud y desarrollo social, consideren la perspectiva de prevención del delito e incluyan información relacionada; gestionar la celebración de eventos académicos que difundan y promuevan la prevención del delito; propiciar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los propósitos establecidos en el artículo 266 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, relacionados con la función preventiva de la comunidad; desarrollar políticas públicas y programas interdisciplinarios de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes, con base en los criterios y las disposiciones establecidos en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes; e implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, dando cumplimiento al título quinto "de la prevención de los delitos" de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y la última, en virtud que se encarga de desempeñar en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado; de colaborar en la definición de los objetivos, las metas, las políticas, las estrategias y las acciones estatales sobre prevención del delito; de proponer la incorporación de información sobre prevención del delito en instrumentos de planeación; de impulsar la elaboración de estudios e investigaciones e integrar información sobre prevención del delito, especialmente, aquella que permita conocer las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico; emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública; fomentar el desarrollo y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias; coordinar y supervisar la organización y el funcionamiento de las unidades de justicia alternativa y de atención a víctimas de la fiscalía; de expedir o, en su caso, revocar los certificados de los facilitadores de la fiscalía, en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de los Lineamientos que para tal efecto emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; de vigilar la adecuada prestación de los servicios de atención y protección de víctimas del delito, sus familiares, testigos y demás involucrados en el proceso penal que brinda la fiscalía; y de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para la canalización y atención de víctimas del delito, sus familiares, testigos y demás involucrados en el proceso penal; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados quienes resultan competentes para poseer la información peticionada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 311217123000116.

Del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, emitió resolución mediante la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, en los términos siguientes:

> *"...*
> ***DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO (CEPREDEY) Y/O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA***
> *..."*

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Seguridad Pública) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Fiscalía General del Estado de Yucatán (a través de la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas) y el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CEPREDEY).

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo previsto en el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, *al primero* de los señalados le corresponde colaborar en la definición de los objetivos, las metas, las políticas, las estrategias y las acciones estatales sobre de prevención del delito, así como proponer la incorporación de información sobre prevención del delito en instrumentos de planeación y emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública, siendo que a través de la Dirección de Prevención del Delito, propone dichos objetivos y metas, colabora en la implementación de políticas, estrategias y acciones sobre prevención del delito e integra información sobre prevención del delito y, con base en ella, genera la estadística y efectúa las propuestas que permitan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la materia; *y la última*, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, se encarga de establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado y social, y la comunidad en general, para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de seguridad pública, principalmente, de prevención del delito, así como diseña, implementa, difunde y promueve políticas, programas y acciones que fomentan en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, igualdad de género, respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana y una vida libre de violencia, entre otras funciones.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE*

***TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.*", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia. Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.**

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-23715/2023 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: *"...Con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta brindada en el presente asunto por los motivos previamente citados, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.